



# Asamblea General

Distr. general  
1 de marzo de 2017  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

34º período de sesiones

27 de febrero a 24 de marzo de 2017

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

## Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\*

### Lituania

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,  
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.17-03403 (S) 230317 270317



\* 1 7 0 3 4 0 3 \*

Se ruega reciclar



1. Lituania acoge con beneplácito el diálogo interactivo que tuvo lugar en noviembre de 2016, durante el segundo ciclo del examen periódico universal realizado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, así como las recomendaciones presentadas. Lituania recibió un total de 172 recomendaciones. Rechazó de plano una de ellas. En cuanto a las demás, se comprometió a presentar su posición al respecto antes del inicio del 34º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en marzo de 2017.
2. En el presente documento, Lituania expone su posición sobre las recomendaciones que figuran en el párrafo 100 del informe del Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y solicita amablemente que esas respuestas se incluyan, en forma de anexo, en el informe del Grupo de Trabajo.
3. Lituania **apoya** las siguientes recomendaciones: 9, 10, 15 a 20, 23 a 57, 59 a 86, 88, 90 a 142 y 144 a 171.
4. Lituania **toma nota** de las siguientes recomendaciones sin expresar su apoyo a ellas (en adelante, “no apoya”).
5. Lituania **no apoya** las recomendaciones 1 a 5, relativas a la adhesión a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. De conformidad con la legislación nacional de Lituania, con el derecho de la Unión Europea (UE) y con los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas que son jurídicamente vinculantes para Lituania, los trabajadores migratorios y sus familiares gozan de determinados derechos. Sin embargo, en estos momentos no está previsto ampliar esos derechos según lo dispuesto en dicha Convención, especialmente en lo que respecta a la aplicación del principio del trato igual sin condiciones en ámbitos tales como la educación, la vivienda y la prestación de servicios sociales y de atención de la salud. En la actualidad, Lituania no está en condiciones de asumir unos compromisos tan amplios.
6. Lituania **no apoya** las recomendaciones 6 y 11 sobre la adhesión al Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El trabajo doméstico no está muy extendido en Lituania. Si bien Lituania apoya en términos generales los objetivos de la OIT, garantiza los derechos y libertades fundamentales de los trabajadores domésticos, incluidos los niños que trabajan en el servicio doméstico, mediante su legislación nacional. Además, Lituania cumple la legislación pertinente de la Unión Europea.
7. Lituania **no apoya** las recomendaciones 7 y 8 relativas a la ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Lituania ha asumido las obligaciones dimanantes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, como este exige, está adoptando todas las medidas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en él. En estos momentos, Lituania no tiene previsto asumir ninguna obligación internacional que limite el margen de discrecionalidad de que goza el poder legislativo nacional en la distribución de los recursos del Estado como consecuencia de decisiones cuasijudiciales adoptadas por instituciones internacionales.
8. Lituania **no apoya** las recomendaciones 12 a 14 sobre la adhesión a la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. Ha puesto en marcha los procedimientos jurídicos internos necesarios para su adhesión a los tratados internacionales; sin embargo, desea proponer que se actualice esa Convención mediante el establecimiento de más responsabilidades para los Estados, y considera que sería conveniente adherirse a la Convención cuando esta haya sido actualizada. Lituania tiene una reglamentación jurídica en vigor que es más progresista que la que figura en la Convención actual.
9. Lituania **no apoya** las recomendaciones 21 y 22 sobre la adhesión a la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias. El lituano es el idioma oficial de Lituania. El Estado también ha permitido una amplia utilización de las lenguas minoritarias (en las esferas de la educación y la cultura; además, las personas que no dominen la lengua del Estado tienen derecho a servicios de traducción e interpretación en los procedimientos judiciales y administrativos) en cumplimiento de lo exigido por los instrumentos de

derechos humanos de las Naciones Unidas que son jurídicamente vinculantes para Lituania. Actualmente se está estudiando la posibilidad de seguir ampliando las oportunidades de utilización de las lenguas minoritarias, velando al mismo tiempo por la utilización del lituano, como lengua oficial, en la vida pública.

10. Lituania **no apoya** la recomendación 58 de eliminar la discriminación en razón del idioma en las esferas de la educación y el empleo, en la medida en que dicha recomendación implica que la legislación y la práctica en Lituania no son conformes con el derecho internacional. La Constitución y las leyes de Lituania prohíben la discriminación. La Ley de Educación prevé y desarrolla el derecho a recibir educación en la lengua del Estado y en la lengua materna. En cuanto al empleo, la Ley de Igualdad de Oportunidades, que aplica la legislación de la Unión Europea, contempla casos excepcionales cuando, debido a la naturaleza de actividades laborales concretas o a las condiciones en que estas se llevan a cabo, una determinada característica de una persona, incluido el idioma, constituye un requisito profesional real y determinante, sobre cuya base es posible la diferenciación. Esa diferenciación no se considera discriminación.

11. Lituania **no apoya** las recomendaciones 87 y 89 de que se modifique y revise la Ley sobre la Protección de los Menores contra la Influencia Negativa de la Información Pública. La posición de Lituania es que esta Ley es necesaria para la protección de los derechos del niño y que las medidas educativas facilitan una aplicación adecuada —es decir, no discriminatoria— de la Ley. El que se esté vigilando la aplicación de esta Ley no significa que se esté aplicando de manera discriminatoria.

12. Lituania **no apoya** la recomendación 143 de proporcionar condiciones y medios financieros adecuados para las escuelas de minorías nacionales en el marco de la reforma educativa, en la medida en que dicha recomendación sugiere que la legislación y la práctica en Lituania no son conformes con el derecho internacional. La Ley de Educación establece los requisitos de una educación de calidad y su supervisión. Cabe señalar que las escuelas para minorías nacionales reciben más fondos que otras escuelas. Según la Metodología para el Cálculo y la Asignación de los Fondos Colectivos para Estudiantes, aprobada por resolución gubernamental, la asignación para estudiantes asignados a las escuelas para minorías es un 20% mayor que para otras escuelas.

---